



BANDO 12/2026

A la vista de lo establecido en el artículo 10 de la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en su redacción actualmente vigente dada por el Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como titular de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Las predicciones mas actualizadas para los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre indican condiciones adversas en cuanto al peligro de incendios forestales en toda la Comunidad de Castilla y León. Durante este periodo se observa la presencia de una dorsal anticiclónica instalada sobre la península, así como la entrada a partir del jueves 3, de una masa de aire tropical continental de origen norteafricano. Estas condiciones darán lugar en Castilla y León a un episodio de altas temperaturas, con valores que podrán situarse entre los 35-37°C, acompañado de un descenso general de la humedad relativa con valores minimos por debajo del 15% en buena parte de la Comunidad. Asimismo, durante los días 4 y 5 se prevé la presencia de una DANA/vaguada al oeste de la península que favorecera la formación de tormentas en distintos puntos de la Comunidad durante el viernes 4 y, especialmente, el sábado 5. En cuanto al viento se esperan rachas máximas superiores a los 30-40 km/h de jueves 3 a domingo 6, siendo especialmente significativas el sábado 5, con valores que podrán superar los 50km/h. La concurrencia de estos factores configura un escenario meteorológico especialmente desfavorable desde el punto de vista del peligro de inicio y propagación de incendios.

De acuerdo con los índices relacionados con el peligro de incendios forestales manejados tanto por la AEMET como por el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla y León, este episodio mantendrá la probabilidad de ignición y la capacidad de propagación de incendios forestales en niveles altos, lo que incrementa su peligro. Ello hace necesario adoptar las medidas oportunas, entre ellas la regulación de las actividades que tienen mayor probabilidad de originar incendios en estas circunstancias especiales, en el marco de la emergencia de interés nacional declarada por la concurrencia de varios incendios en nuestra comunidad y en comunidades limítrofes.

Por ello, se pone en conocimiento de todos los vecinos la declaración de **SITUACIÓN DE ALERTA METEOROLÓGICA DE INCENDIOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**, para los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre de 2026.

Las medidas extraordinarias a adoptar supondrán las siguientes **PROHIBICIONES**:

- Prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, así como en zonas recreativas y de acampada, incluso en las zonas habilitadas para ello.
- Prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos, incluyendo aquellas autorizadas.





**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico y suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc. Se exceptúa de esta prohibición el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos, o aquellas otras en que expresamente haya sido autorizado su uso o que resulten necesarias para la extinción del incendio. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

